

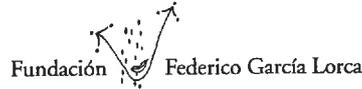
**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE, LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA, LA DIPUTACIÓN DE GRANADA, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, EL CENTRO ARTÍSTICO, LITERARIO Y CIENTÍFICO DE GRANADA, LA FUNDACIÓN ARCHIVO MANUEL DE FALLA, LA PEÑA FLAMENCA LA PLATERÍA, EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA DE GRANADA, EL CONSORCIO FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA DE GRANADA, LA FUNDACIÓN FEDERICO GARCÍA LORCA, EL CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA Y LA EUROPEAN GUITAR FOUNDATION PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL CONCURSO DE CANTE JONDO, CELEBRADO EN GRANADA EN 1922.**

En Granada, a 17 de noviembre de 2021.

### REUNIDOS

De una parte, la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, representada por doña Patricia del Pozo Fernández, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, y de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y a su vez representando al CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Resolución de 1 de julio de 2015, de la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro del Ministerio de Cultura, Educación y Deporte, por la que se publica la modificación de los Estatutos que forman parte del Convenio de colaboración para la creación del Consorcio del Centro Federico García Lorca.

Por otra parte, la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, representada por doña Mar Sánchez Estrella, Directora de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, nombrada por Decreto 546/2019, de 29 de agosto, por el que se dispone su nombramiento como Secretaria General de Innovación Cultural y Museos, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 15.2 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.



Por otra parte, el PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE, representado por doña Rocío Díaz Jiménez, Directora General del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrada por Decreto 435/2019, de 26 de marzo (BOJA número 61 de 29 de marzo), y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, modificado por el Decreto 136/1999, de 1 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

De otra parte, el AYUNTAMIENTO DE GRANADA, representado por don Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada, cargo para el que fue designado en Sesión Extraordinaria de 7 de julio de 2021 y ostenta las competencias de conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, la DIPUTACIÓN DE GRANADA, representada por don José Entrena Ávila, Presidente de la Diputación de Granada, cuyas potestades le vienen atribuidas por el Acuerdo plenario de 2 de julio de 2019, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, la UNIVERSIDAD DE GRANADA, representada por doña María Pilar Aranda Ramírez, Rectora de la Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 489/2019, de 4 de junio, por el que se dispone su nombramiento, de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 45.k) del Decreto 231/2001, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.

De otra parte, el CENTRO ARTÍSTICO, LITERARIO Y CIENTÍFICO DE GRANADA, entidad de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro y de ámbito local, representado por doña Celia Correa Góngora, reelegida Presidenta de dicha entidad en Asamblea de fecha 15 de junio de 2018, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 24 de los Estatutos.

De otra parte, la FUNDACIÓN ARCHIVO MANUEL DE FALLA, representada por doña Elena García de Paredes de Falla, Gerente de la Fundación Archivo Manuel de Falla, en virtud de los poderes otorgados por el Patronato de la Fundación el 8 de julio de 1998, elevados a público ante Notario el 13 de julio de 1998.



Centro Federico García Lorca



De otra parte, LA PEÑA FLAMENCA "LA PLATERÍA", representada por don Jesús Plaza Rodríguez, en calidad de Presidente de dicha entidad, de acuerdo con el acta de la Asamblea General de Socios de 5 de julio de 2019, obrante en la Secretaría de esta entidad, en la que fue elegido para dicho cargo por un período de tres años y de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 21 de los Estatutos.

De otra parte, el FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA DE GRANADA, G-18671792, representado por doña Remedios Sánchez García, con DNI 52529959-Y, Co-Directora del mismo desde 2017 y vicepresidenta de la Asociación Festival Internacional de Poesía de Granada, en quien la Junta Directiva delega la representación para la firma de este protocolo.

De otra parte, el CONSORCIO FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA DE GRANADA, con C.I.F. número P6808903F, y domicilio social en la calle Mariana Pineda, s/n, 18009 Granada, representado por Don Antonio Moral Rubio, con D.N.I. número 04.547.355 W, en su calidad de Director del mismo.

De otra parte, la FUNDACIÓN FEDERICO GARCÍA LORCA, representada por su Presidenta Doña Laura García Lorca de los Ríos, con NIF 51085990-T, cargo para el que fue nombrada en acuerdo del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2005, elevado a público e inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

De otra parte, la EUROPEAN GUITAR FOUNDATION, con C.I.F. G-19591437, promotora del FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA GUITARRA DE GRANADA, representada por D. Vicente Covés Merino, con NIF 26235946-F, como presidente de la Fundación y Director del Festival, en virtud del artículo 16 de sus Estatutos.

Reconociéndose todas las partes la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente Protocolo General de Colaboración

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco, constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que orientarán las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, entre cuyos objetivos básicos se encuentra asimismo, conforme al artículo 10.3.3º del propio Estatuto, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, entre los que destaca el flamenco, declarado patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Particularmente, la Comunidad Autónoma posee competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia cultural, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico y etnológico, así como el impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con otras instituciones públicas y privadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, párrafos a) y h) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

**SEGUNDO.-** Que la firma del presente Protocolo se efectúa en cumplimiento de las competencias que se pasan a enunciar:

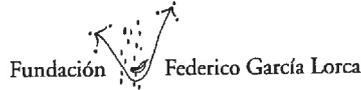
- Al Patronato de la Alhambra y Generalife, Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, le corresponde entre sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban sus Estatutos, "a) La custodia, conservación y administración de la Alhambra y Generalife, Palacio de Carlos V y de todas las edificaciones, bosques,

*jardines, cultivos y terrenos pertenecientes al recinto monumental de la Alhambra y Generalife..., g) organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales impulsen el conocimiento y difusión del recinto monumental, de sus valores estéticos y de su historia,... h) Desarrollar programas de investigaciones, culturales, arqueológicas, epigráficas, etc. y de cooperación con otras instituciones culturales o centros de investigación afines,... j) La adopción de cuantas medidas y acciones se juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato, y cualesquiera otras tendentes a resaltar el recinto monumental.”*

- En cuanto a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en virtud del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, recoge el artículo 6.2. a) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos, entre otras funciones “La investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas”.

- A tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución y de lo estipulado en el artículo 92.2 g) del Estatuto de Autonomía para Andalucía los Ayuntamientos ostentan competencias propias sobre cooperación con otras Administraciones Públicas para la promoción, defensa y protección del patrimonio histórico y artístico andaluz. Asimismo, de conformidad con el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios tienen atribuidas competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, si bien las puede ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El título más ajustado a la noción de autonomía local, sobre la promoción de la cultura, deriva del artículo 9.17. c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que hace aplicable el ejercicio de políticas públicas municipales al definir como competencia propia la que se concreta para este caso en la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como de las industrias culturales.



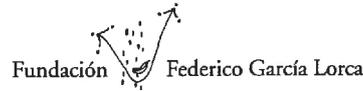
Resulta también de aplicación el artículo 9.16.a) de la citada ley que, en materia de turismo, atribuye a los municipios andaluces la promoción de sus recursos turísticos, de los cuales, el cante jondo es una de sus manifestaciones.

De la misma manera, y por aplicación del artículo 8 de esta ley en correlación con el 4 de la Carta Europea de Autonomía Local, corresponde a los Ayuntamientos andaluces la competencia para ejercer su actividad en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

- Por lo que respecta a la Diputación de Granada, el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, denominado "Competencias materiales de la provincia", establece que la provincia tendrá competencias, entre otras, en las siguientes materias: "Los museos e instituciones culturales de interés provincial".

Además, tiene atribuidas, entre otras competencias, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social conforme a lo dispuesto el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local. La Diputación Provincial de Granada, en el ejercicio de su competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo social y económico, está facultada para realizar funciones de colaboración a través de convenios y acuerdos, con instituciones públicas y privadas, universidades, empresas y cualquier organismo que pueda coadyuvar a la consecución de sus fines. En tal sentido, el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión de 12 de junio de 2014, declaró como competencia propia la cooperación y fomento económico y social mediante la firma de un Convenio de colaboración con otras administraciones públicas para fines culturales de interés provincial.

- La Universidad de Granada, tal y como se recoge en el artículo 1 de sus Estatutos, es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria y, que según su artículo 3.e) entre sus fines se encuentra, la realización de actividades de extensión universitaria dirigidas a la creación del pensamiento crítico y a la difusión de la ciencia, de la técnica y de la cultura.



- El artículo 2 de los Estatutos del Centro Artístico, Literario y Científico de Granada establece que los fines de la Asociación serán el estudio y fomento de las Bellas Artes, la Literatura y las Ciencias, a la vez que manifiesta su espíritu social y defensa hacia todo lo que pueda afectar a Granada y a lo granadino.

- La Fundación Archivo Manuel de Falla, institución privada sin ánimo de lucro inscrita en el Protectorado de Fundaciones de ámbito estatal del Ministerio de Cultura y Deporte, tiene entre sus objetivos la conservación y enriquecimiento del legado del compositor Manuel de Falla, la difusión y promoción de su figura y el recuerdo permanente de su memoria.

- La Peña "La Platería", establece en el artículo sexto de sus Estatutos los fines para los que ésta se constituye, estando en la base de los mismos todo lo relacionado con el arte y la cultura del flamenco en su más extensa consideración, tal y como se establece en los distintos apartados de dicho artículo.

- La Asociación Festival Internacional de Poesía de Granada recoge, según sus Estatutos, en el capítulo 2, art. 6 que entre sus fines está la promoción de la poesía y la literatura en general además de la edición de publicaciones literarias.

- El Consorcio Festival Internacional de Música y Danza de Granada establece en el artículo 5 de sus Estatutos que es propósito del Consorcio promover la organización programación y difusión del Festival Internacional de Música y Danza de Granada. Para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo precedente, el Consorcio desarrollará las siguientes actividades: Programar, organizar y gestionar las representaciones anuales del Festival Internacional de Música y Danza de Granada, así como de los demás actos culturales que eventualmente se acuerde realizar, en el marco de los fines más arriba señalados, y de forma general, todas aquellas actividades de carácter artístico, científico, cultural, técnico o profesional que redunden en el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.

- La Fundación Federico García Lorca tiene entre sus fines la promoción y participación en el fomento y difusión de cualquier manifestación cultural. La Fundación Federico García Lorca tiene como fin primordial "el fomento del estudio y difusión de la obra de Federico García Lorca, y cualquier manifestación cultural relacionada con el poeta", tal como se establece en sus Estatutos.



Centro Federico García Lorca

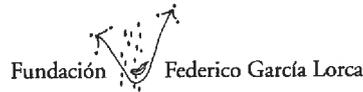


- El Consorcio Centro Federico García Lorca tiene entre sus fines la organización de actividades culturales que permitan ofrecer al público una selección de excelencia en el ámbito de creación contemporánea en literatura, música, artes plásticas, pensamiento, cine, teatro, artes audiovisuales, etc., convirtiéndose en un referente cultural permanente no solo para la ciudad de Granada, sino también, para Andalucía y el conjunto del Estado Español, con relevancia internacional.

- La European Guitar Foundation tiene como fin la puesta en valor y promoción de la guitarra en todas sus especialidades, recogiendo entre sus actividades formar, investigar, innovar y desarrollar en todas las áreas del arte de la guitarra, impulsar las relaciones de cooperación musical, así como promover la cooperación entre Fundaciones, Festivales y otras entidades con interés en la guitarra.

**TERCERO.-** Que es propósito de quienes suscriben el presente protocolo conmemorar el centenario del Concurso del Cante Jondo, celebrado en Granada en la plaza de los Aljibes, los días 13 y 14 de junio de 1922, a instancia de la solicitud de subvención presentada ante el Ayuntamiento de Granada, el 31 de diciembre de 1921, por Antonio Ortega Molina, presidente del Centro Artístico, Literario y Científico de Granada, junto con las firmas de Joaquín Turina, Juan Ramón Jiménez, Bartolomé de las Casas, Pérez de Ayala, Oscar Esplá, Adolfo Salazar, Giner de los Ríos, entre otros destacados intelectuales de la época, petición que contó con los importantes y decisivos apoyos de Manuel de Falla, Andrés Segovia, Federico García Lorca, Manuel Chaves Nogales o el pintor Ignacio Zuloaga, y que pretendía preservar, mediante su difusión, la pureza del cante jondo, cuya existencia se percibía como amenazada por los cantos modernizados, pues como se expresaba en las bases del concurso *“siempre debería tener presente el aspirante a premio que no era un cantante, sino un cantaor”*.

Decía Manuel de Falla en un artículo publicado en el periódico el Defensor de Granada, meses antes del concurso, *“tenemos la fe absoluta en el resultado del concurso y proseguiremos sin desaliento nuestra empresa hasta su completa realización”*. Este mismo propósito es el que impulsa la suscripción del presente protocolo, que pretende integrar en este protocolo general para la conmemoración del primer centenario del Concurso del Cante Jondo, al mayor número posible de entidades, públicas o privadas, vinculadas al sector cultural e interesadas en reivindicar la pureza del Cante Jondo y del Flamenco como parte esencialísima de la cultura andaluza y española.



**CUARTO.-** Que las partes que suscriben este protocolo consideran de especial interés realizar acciones en común para poder llevar a cabo actuaciones en conmemoración del centenario del Concurso de Cante Jondo, celebrado en Granada en 1922.

En virtud de todo ello, todas las partes reconocen que tienen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto establecer el marco de colaboración y coordinación entre las partes que lo suscriben, implicando a las instituciones firmantes y promoviendo la participación del sector cultural vinculado al flamenco en la conmemoración del centenario del Concurso de Cante Jondo, celebrado en Granada en 1922.

#### SEGUNDA.- ACTUACIONES

Las entidades firmantes trabajarán conjuntamente en la realización de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del presente protocolo, y entre otras, las siguientes:

- a. El apoyo a iniciativas y proyectos culturales y de investigación, de iniciativa pública o privada, vinculados a la conmemoración del centenario del Concurso de Cante Jondo, celebrado en Granada en 1922.
- b. La promoción y difusión del flamenco como expresión cultural a través del cante, baile y toque, declarado en 2010 Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.
- c. El impulso y fomento de las relaciones con el tejido asociativo cultural vinculado al flamenco para implicarlo en los actos conmemorativos que se lleven a cabo.
- d. La realización de exposiciones, presenciales o virtuales, que permitan conocer y difundir el flamenco, vinculado a la conmemoración del centenario del Concurso del Cante Jondo.



Centro de estudios patrocinado por el AYUNTAMIENTO DE GRANADA



Centro Federico García Lorca



- e. La producción y exhibición de obras musicales, escénicas y de cualquier otra índole y forma de expresión, incluidas las artes visuales, que tengan como objetivo la difusión y recreación del Concurso del Cante Jondo, celebrado en Granada en 1922.
- f. La convocatoria de congresos, jornadas, cursos, concursos, premios, becas y ayudas que tengan como finalidad la difusión y conocimiento del flamenco, vinculados a los actos de conmemoración del Concurso del Cante Jondo objeto del presente protocolo.

### TERCERA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe del contenido de este protocolo deberá hacerse constar la colaboración de todas las entidades firmantes del mismo, debiéndose adecuar en el caso de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

### CUARTA.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente protocolo, se creará una Comisión de Interpretación y Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por las personas firmantes de este protocolo.

Para garantizar que exista una representación equilibrada en esta Comisión se observará lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, y en el artículo 18.2 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La presidencia de la Comisión corresponderá a una de las personas designadas, en representación de la Junta de Andalucía, por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Como titular de la secretaría se designará a una persona funcionaria de la Junta de Andalucía, con categoría mínima de Jefatura de Servicio, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento ajustará su funcionamiento a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Comisión de Interpretación y Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución y difusión del protocolo
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo pactado.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del protocolo.
- d) Conocer de cuantas controversias puedan surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos del protocolo.

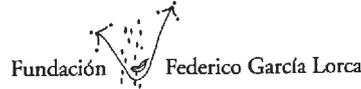
4. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se convocará al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del protocolo, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Interpretación y Seguimiento la efectuará la persona titular de la Secretaría, por orden de la persona titular de la Presidencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

#### **QUINTA.- DESARROLLO DEL PROTOCOLO MEDIANTE CONVENIOS ESPECÍFICOS**

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente protocolo podrán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen, entre todas las partes o bien entre algunas de ellas. Estos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento. Asimismo, la participación y desarrollo de



actuaciones conjuntas se podrán articular, en función de sus características o naturaleza, a través de otros instrumentos que, en su caso, resulten de aplicación.

#### SEXTA.- MODIFICACIÓN

La modificación del clausulado del presente protocolo cuyos fines estén relacionados con el objeto del mismo requerirá el acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, siendo prorrogable por un año más previo acuerdo expreso de las partes mediante la formalización de la correspondiente adenda, con anterioridad a la finalización del plazo inicialmente acordado.

#### OCTAVA.- EXTINCIÓN

1. Serán causas de extinción del presente protocolo el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia.

b) El acuerdo expreso de las partes.

c) La denuncia de cualquiera de las partes del protocolo, salvo que el resto de las partes que suscriben el protocolo decidan, de común acuerdo, mantener el marco de colaboración y coordinación entre las mismas. La parte denunciante deberá comunicar su decisión de concluir el protocolo a las demás partes, así como los motivos a los que obedece su decisión, entendiéndose finalizada su participación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el clausulado de aquéllos respecto a su vigencia y extinción.

### **NOVENA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

1. El presente protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

### **DÉCIMA.- FINANCIACIÓN**

El presente Protocolo no supone gasto ni dará lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes.

### **UNDÉCIMA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de los Convenios específicos que se suscriban, serán protegidos conforme establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos del presente protocolo serán resueltas, en primer término, de común acuerdo entre éstas, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.



Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo General de Colaboración, en 14 ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

CONSEJERA DE CULTURA Y  
PATRIMONIO HISTÓRICO  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
Y PRESIDENTA DEL CONSORCIO CENTRO  
FEDERICO GARCÍA LORCA

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández  
DIRECTORA GENERAL DEL PATRONATO DE  
LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Fdo.: Doña Rocío Díaz Jiménez  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
DE GRANADA

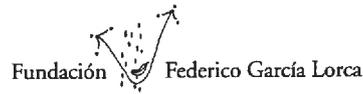
Fdo.: Don José Entrena Ávila

DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE  
INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Mar Sánchez Estrella  
ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Fdo.: Don Francisco Cuenca Rodríguez  
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

Fdo.: Doña. María Pilar Aranda Ramírez



PRESIDENTA DEL CENTRO ARTÍSTICO,  
LITERARIO Y CIENTÍFICO DE GRANADA

Fdo.: Doña. Celia Correa Góngora  
PRESIDENTE DE LA PEÑA  
FLAMENCA LA PLATERÍA

Fdo.: Don Jesús Plaza Rodríguez  
DIRECTOR DEL CONSORCIO FESTIVAL  
INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA DE  
GRANADA

Fdo.: Don Antonio Moral Rubio  
PRESIDENTE DE LA EUROPEAN GUITAR  
FOUNDATION

Fdo.: Don Vicente Covés Merino

GERENTE DE LA FUNDACIÓN  
ARCHIVO MANUEL DE FALLA

Fdo.: Doña. Elena García de Paredes  
VICEPRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN  
FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA DE  
GRANADA

Fdo.: Doña. Remedios Sánchez García  
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN  
FEDERICO GARCÍA LORCA

Fdo.: Doña Laura García Lorca

